

24 FEB 2022

RESOLUCIÓN DTP No. 0253 - - -



Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA –, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 4728 de 2010 (compilado por el Decreto Único Reglamentario y modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, RESOLUCIÓN DG No. 0650 del 02 de julio de 2021 (tarifas de evaluación o seguimiento), y el Acuerdo 002 de 2005 emanadas de CORPOAMAZONIA,

ANTECEDENTES

Que el día 14 de julio de 2021, en la Unidad Operativa Llanura Amazónica de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, sede Puerto Leguizamo (P), se recibió solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, presentado por la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicado en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, jurisdicción del municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo.

Que anexo a la solicitud formal, el solicitante presentó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud diligenciado.
- Fotocopia de cédula de la señora María Del Carmen Grefa Sanda
- Resolución número 030 del 6 de abril de 1988, por la cual se constituye con el carácter legal del resguardo denominado Predio Putumayo.
- Resolución 057 de 4 de septiembre de 1989, por la cual se modifica la resolución número 030 de abril 6 de 1988.
- Mapa del polígono de la parcela La Gaviota con coordenadas planas.
- Fotocopia de cédula del señor Adelino Machacury Jota en calidad de Gobernador de la Comunidad indígena Puerto Puntales.
- Acta de posesión No 010 del cabildo indígena Kichua de Puntales.
- Acta de reunión de la comunidad para autorizar las actividades de aprovechamiento respaldada con las firmas de los integrantes de la comunidad indígena Puerto Puntales.
- Tabla de relación de individuos arbóreos solicitados.
- Autorización para notificación por correo electrónico.

Que de acuerdo a la información presentada en el Formulario Único Nacional y en las parcelas comunitarias establecidas por acuerdo interno de la misma comunidad y sus autoridades, la parcela "LA MADEROSA" cuenta con una extensión de veinte (20 has), y la solicitud se presenta con el fin de aprovechar arboles aislados de las especies: Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), polvillo (*Hymenaea oblongifolia*), gomo (*Vochysia lomatophylla*), tara (*Simarouba amara*), y Amarillo (*Ocotea rhodophylla*), utilizando el sistema de aprovechamiento por entresaca, para obtener diferentes productos como bloques, vigas, tablas, listones en primer grado de transformación y con fin de comercializarlos en la zona urbana de Leguizamo o al interior del país.

24 FEB 2022

RESOLUCIÓN DTP No.

0253



Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que una vez revisada la documentación se viabiliza el inicio del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad indígena Puerto Puntales perteneciente al resguardo indígena Predio Putumayo, municipio de Leguizamo, departamento del Putumayo, el cual se registra con el código de expediente AU-06-86-573-X-001-028-21 que lo identificara a lo largo de todo el trámite.

Que el día 16 de julio de 2021, mediante memorando DTP-349 se solicita a la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA, reservar cupo de la resolución marco 0558 de 2005, por un volumen de 50 m³ de madera en bruto para solventar la solicitud del trámite.

Que el día 21 de julio de 2021, la Subdirección de Administración Ambiental, mediante memorando SAA-0886, por medio del cual reserva cupo del volumen de la resolución marco 0558 de 2005, a la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados adelantada por la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA.

Que el día 23 de julio de 2021, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTP No. 354, por medio del CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, presentada por la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo, actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota" ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Leguizamo, departamento del Putumayo. Expediente: AU-06-86-573-X-001-028-21. Actuación que fue notificada personalmente el día 02 de agosto de 2021.

Que en el expediente reposa comprobante de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO PESOS (\$ 116.100) MDA/CTE, los cuales fueron cancelados por la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, por concepto de visita de evaluación.

Que el 03 de noviembre de 2021, contratistas de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, se desplazan hasta la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo, y emiten el Concepto Técnico CT-DTP-848 del 30 de noviembre de 2021, en el cual establecen lo siguiente:

“3. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

3.1. Información de la solicitud

La señora María del Carmen Grefa Sanda identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en el municipio de Leguizamo (Putumayo), solicitó mediante recibido del 14 de julio del 2021 a la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA, una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio denominado la "Gaviota", ubicado en la Comunidad Indígena Puerto Puntales, municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo, para los siguientes individuos, según información consignada en la solicitud:

Cuadro 1. Relación de individuos solicitados en aprovechamiento en el predio La Gaviota

Página - 2 - de 17

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Apoyó	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma	

24 FEB 2022

0253



Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

No. de individuo*	Nombre común	Nombre científico	Justificación del aprovechamiento	Volumen aprovechar (m ³)	Producto
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Derrumbado	10 m ³	Bloque
2	Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	Torcido	10 m ³	Vigas
3	Gomo	<i>Vochysia lomatophylla</i>	Agobiado	10 m ³	Listones
4	Tara	<i>Simarouba amara</i>	Caído	10 m ³	Tabla
5	Amarillo	<i>Ocotea argyrophylla</i>	Torcido	10 m ³	Bloques

3.2. Información de la visita

Que el 3 de noviembre del 2021, se realizó visita de campo por parte del contratista LISSETH PERDOMO, y quien atendió la visita fue el titular del trámite a la señora María del Carmen Grefa Sanda, cuyo objetivo fue realizar visita técnica de evaluación de árboles aislados.

3.3. Ubicación del aprovechamiento

Para acceder a la parcela La Gaviota, se toma transporte fluvial desde la cabecera urbana de Puerto Leguizamo (Putumayo) hasta la comunidad Puerto Puntales, recorrido que dura aproximadamente 4 horas en embarcación propulsada por un motor de 40 HP, una vez se hace el desembarque en la zona poblada de la comunidad Puerto Puntales, se inicia con el recorrido por camino de herradura hasta el área denominada parcela La Gaviota, en un trayecto aproximado de 50 minutos de la cabecera poblada.

La vegetación característica de la zona, es bosque natural con una topografía con leves ondulaciones, propias de la llanura amazónica; durante el recorrido, es evidente la presencia de humedales y cuerpos de agua de menor tamaño dominados "caños", los cuales atraviesan la zona, y finalmente vierten sus aguas en el río Putumayo.

Alrededor de la zona poblada de la comunidad Puerto Puntales, se evidencia la intervención de cultivos de pan coger "chagras", donde se puede observar plantaciones de yuca, plátano, maíz, arroz, guama, chontaduro, etc.

En el recorrido al interior de la parcela, se logra observar árboles de grandes diámetros y alturas, lo cual es un indicador de bosque natural sin intervención, así mismo se evidencia árboles caídos de gran tamaño en estado de descomposición y otros, susceptibles de aprovechar, así mismo se evidencia arboles inclinados y atacados por diferentes patógenos y agentes bióticos que son susceptibles de realizar un aprovechamiento forestal para uso comercial.

Cuadro 2. Localización geográfica del predio la Gaviota.

Nº	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD S	LONGITUD W
1	0°28' 31,48"	74°24'53,41"
2	0° 28' 32,88"	74° 24'48,28"
3	0° 28' 34,61"	74 °24' 48,74"
4	0° 28' 33,96"	74 °24' 53,14"

Cuadro 3. Coordenadas geográficas de ubicación de los individuos arbóreos evaluados (Datum WGS84).

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			LATITUD S	LONGITUD W
1	Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	0°28'34,2"	74°24'50,4"
2	Gomo	<i>Vochysia lomatophylla</i>	0°28'34,2"	74°24'50,4"
3	Amarillo	<i>Ocotea argyrophylla</i>	0°28'34,4"	74°24'49,6"

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Apoyó	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma	

24 FEB 2022

RESOLUCIÓN DTP No.

0253-



Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			LATITUD S	LONGITUD W
4	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	0°28'33,0"	74°24'52,9"
5	Tara	<i>Simarouba amara</i>	0°28'33,5"	74°24'52,1"

CONSULTA DEL SSIAG. Que de acuerdo a la verificación de las coordenadas geográficas se estableció que el polígono del predio la "Gaviota" traslapa con territorio del resguardo indígena Predio Putumayo y con zona de reserva forestal de la amazonia creada mediante la ley segunda de 1959, no traslapa con áreas de sistemas de Parques Nacionales, consejos comunitarios de Afrocolombianas, por lo tanto, considerando que se trata de un aprovechamiento forestal que es sostenible y que además es de conocimiento de lo integrantes del resguardo, es viable continuar con el trámite de Autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados como se evidencia en la Figura 1.

Figura 1. Mapa de ubicación del predio denominado la Gaviota.

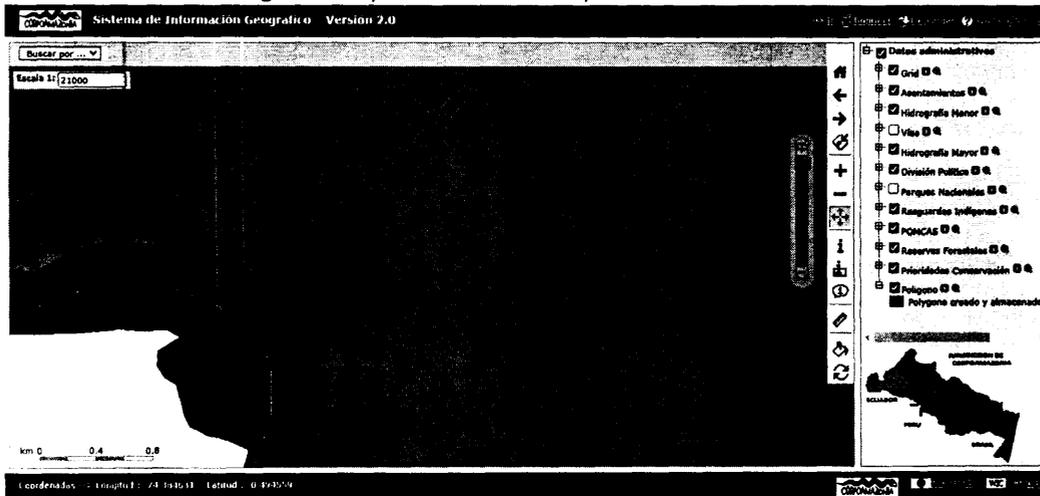


Figura 2. Mapa de ubicación y los individuos arbóreos evaluados

USUARIO ACTUAL : lissethmaryury@gmail.com

OBJETOS ENCONTRADOS PARA EL USUARIO lissethmaryury@gmail.com

Dependiendo de su necesidad, seleccione el o los registros que desee y luego haga clic en el botón "ELIMINAR REGISTROS"

OBSERVACIONES	TIPO	CLASE OBJETO	VER	OK
Arbol # 39	Otros	Punto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Arbol # 40	Otros	Punto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Arbol # 41	Otros	Punto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Arbol # 42	Otros	Punto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Arbol # 43	Otros	Punto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Arbol # 44	Otros	Punto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Arbol # 45	Otros	Punto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FILOMENA	Otros	Polígono	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ELOCADIO	Otros	Polígono	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ADELINO	Otros	Polígono	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
JAVIER	Otros	Polígono	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

No actualizar Mapa

Mapa Satélite

Go g h Combinaciones de teclas Datos de mapas ©2021 Términos de uso Reportar un problema de Mapa

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Apoyó	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma	



24 FEB 2022

Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Como se puede evidenciar en la figura anterior las rutas de extracción y/o movilización de los productos forestales desde el área de aprovechamiento hasta su punto de acopio es relativamente distante, por lo que se debe recomendar diferentes acciones en pro de evitar así afectaciones al ecosistema en momento de realizar las faenas de aprovechamiento.

3.4. Evaluación de los individuos arbóreos

En aras de evidenciar y corroborar la información allegada a la Unidad Operativa Llanura Amazónica por el solicitante, sobre las condiciones físicas y fitopatológicas de 5 individuos forestales, se realizó el recorrido al predio denominado la "Gaviota", donde se recopiló el siguiente registro fotográfico.

<p>Número del individuo:1 Nombre común: Polvillo Nombre científico: <i>Hymenaea oblongifolia</i></p>	<p>Número del individuo:2 Nombre común: Gomo Nombre científico: <i>Vochysia lomatophylla</i></p>
	
<p>Descripción física general: Individuo forestal, que al momento de la visita se encontró inclinado presuntamente con la acción de los fuertes vientos y deformación del mismo. Descripción sanitaria general: Por posibles vendavales el individuo forestal se encuentra en un gran grado de inclinación y por la acción de ataque de diferentes patógenos como hongos termitas y hormigas se encuentran grietas y rajaduras en el fuste.</p>	<p>Descripción física general: Individuo forestal, que al momento de la visita se encontró inclinado presuntamente con la acción de los fuertes vientos y deformación del mismo. Descripción sanitaria general: Por posibles vendavales el individuo forestal se encuentra en un gran grado de inclinación y por la acción de ataque de diferentes patógenos como hongos termitas y hormigas se encuentran grietas y rajaduras en el fuste.</p>
<p>Número del individuo:3 Nombre común: Amarillo Nombre científico: <i>Ocotea argyrophylla</i></p>	<p>Número del individuo:4 Nombre común: Achapo Nombre científico: <i>Cedrelinga cateniformis</i></p>
	

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Apoyó	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma	

24 FEB 2022 RESOLUCIÓN DTP No.

0253- - -



Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Descripción física general:

Individuo forestal, que al momento de la visita se encontró inclinado presuntamente con la acción de los fuertes vientos y deformación del mismo.

Descripción sanitaria general:

Por posibles vendavales el individuo forestal se encuentra en un gran grado de inclinación y por la acción de ataque de diferentes patógenos como hongos termitas y hormigas se encuentran grietas y rajaduras en el fuste.

Descripción física general:

Individuo forestal, que momento de la visita se encontró desraizado presuntamente con la acción de los fuertes vientos.

Descripción sanitaria general:

Por la acción de ataque de diferentes patógenos como hongos termitas y hormigas que han deteriorado parte de la raíz, fuste, ramas, y hojas y la acción de alto nivel freático de la zona el individuo se encuentra estado deterioro y proceso lento de descomposición.

Número del individuo:5

Nombre común: Tara

Nombre científico: Simarouba amara

**Descripción física general:**

Individuo forestal, que momento de la visita se encontró desraizado presuntamente con la acción de los fuertes vientos.

Descripción sanitaria general:

Por la acción de ataque de diferentes patógenos como hongos termitas y hormigas que han deteriorado parte de la raíz, fuste, ramas, y hojas y la acción de alto nivel freático de la zona el individuo se encuentra estado deterioro y proceso lento de descomposición.

3.5. Volumen de aprovechamiento en el predio La Gaviota.

En campo se tomó registros dasométricos como diámetro a la altura del pecho (DAP), altura comercial (Hc) y altura Total (Ht) y se calculó el volumen de empleando la fórmula del proyecto PRORADAM para la Amazonía (IGAC, 1979).

$$VOL = (\pi/4) * DAP^2 * HC * FFB,$$

Donde:

DAP: Diámetro a la Altura de Pecho (m) FFB: Factor Forma Balanceado
 HC: Altura comercial (m) Vol: Volumen en metros cúbicos (m³)

El cálculo del volumen para cada individuo evaluado en campo se relaciona a continuación en el cuadro 4

Cuadro 4. Volumen viable a otorgar por especie en el predio La Gaviota

N°	Nombre común	Nombre Científico	CAP	DAP	Altur a C.	Área Basal	FFB AC	Volumen comercial	Vol.(m3) elaborados (2.3)	Piezas (50/m3)
1	Polvillo	Hymenaea oblongifolia	278	0,88	17	0,615	0,68	7,10	3,09	154,4

Página - 6 - de 17

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma
Apoyó	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma

	24 FEB 2022	RESOLUCIÓN DTP No. 02537-000	
	Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>			

2	Gomo	<i>Vochysia lomatophylla</i>	310	0,99	17	0,765	0,67	8,72	3,79	189,5
3	Amarillo	<i>Ocotea argyrophylla</i>	275	0,88	15	0,602	0,71	6,38	2,77	138,7
4	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	232	0,74	17	0,428	0,69	5,04	2,19	109,5
5	Tara	<i>Simarouba amara</i>	329	1,05	19	0,861	0,64	10,46	4,55	227,3
Totales =								37,69	16,39	819,4

Con fundamento a lo anteriormente expuesto se emite el siguiente,

4. CONCEPTO

Primero. Viabilidad del aprovechamiento. Es viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en el municipio de Leguizamo (Putumayo), actividad a realizarse en el predio denominado "La Gaviota", ubicado en la Comunidad Indígena Puerto Puntales, municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo, durante el término de seis (6) meses. Ubicado al interior de las coordenadas geográficas que se presentan en el cuadro 5.

Cuadro 5. Localización geográfica del predio la Gaviota

N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD S	LONGITUD W
1	0°28' 31,48"	74°24'53,41"
2	0° 28' 32,88"	74° 24'48,28"
3	0° 28' 34,61"	74 °24' 48,74"
4	0° 28' 33,96"	74 °24' 53,14"

Segundo. Viabilidad del aprovechamiento forestal de los árboles aislados evaluados. Es viable autorizar el aprovechamiento forestal de cinco (5) individuos, correspondientes a cinco (5) especies forestales, ubicados en las coordenadas geográficas que se presentan en el cuadro 6.

Cuadro 6. Coordenadas geográficas de ubicación de los individuos arbóreos evaluados (Datum WGS84).

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			LATITUD S	LONGITUD W
1	Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	0°28'34,2"	74°24'50,4"
2	Gomo	<i>Vochysia lomatophylla</i>	0°28'34,2"	74°24'50,4"
3	Amarillo	<i>Ocotea argyrophylla</i>	0°28'34,4"	74°24'49,6"
4	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	0°28'33,0"	74°24'52,9"
5	Tara	<i>Simarouba amara</i>	0°28'33,5"	74°24'52,1"

Tercero. Volumen viable a aprovechar. El volumen viable a aprovechar en el predio denominado "La Gaviota", corresponde a treinta y siete coma sesenta y nueve (37,69 m³) metros cúbicos de madera en bruto, equivalente a un volumen elaborado de 16,39 m³, correspondientes a cinco (5) especies forestales. Los volúmenes por especie viables a aprovechar se presentan en el Cuadro 7.

Cuadro 7. Volumen viable a otorgar por especie en el predio La Gaviota.

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Apoyó	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma	

24 FEB 2022

RESOLUCIÓN DTP No.

0253- - -



Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Nro.	Especie		Volumen viable (m ³)		Vol. elaborado (m ³)	Piezas (50 m ³)
	Nombre Común	Nombre Científico	NA	Vol. en m3		
1	Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	1	7,10	3,09	154,4
2	Gomo	<i>Vochysia lomatophylla</i>	1	8,72	3,79	189,5
3	Amarillo	<i>Ocotea argyrophylla</i>	1	6,38	2,77	138,7
4	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	1	5,04	2,19	109,5
5	Tara	<i>Simarouba amara</i>	1	10,46	4,55	227,3
Total			5	37.69	16.39	818.4

NA: Número de Árboles. Vol. Volumen en metros cúbicos

Cuarto. Obligaciones. La titular de la autorización forestal, deberán dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar única y exclusivamente los árboles viabilizados en el presente concepto técnico y resolución de otorgamiento.
- Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera.
- Gestionar de manera adecuada los restos de la extracción para asegurarse de que las plagas asociadas no se propaguen a otras zonas.
- Implementar las medidas de manejo ambiental pertinentes para garantizar que los recursos naturales tales como suelo, agua, fauna y flora, no se vean afectados por la maquinaria, materiales utilizados y actividades realizadas, durante y después del aprovechamiento forestal.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados.
- No amparar la movilización de madera proveniente de áreas y/o individuos arbóreos que no estén otorgados por CORPOAMAZONIA para el área de interés, según se establece en el presente concepto técnico.
- Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del aprovechamiento forestal por parte de CORPOAMAZONIA.
- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera con el fin de evitar el deterioro de las mismas.
- Permitir el ingreso y desarrollo de visitas de seguimiento y monitoreo que realice CORPOAMAZONIA en el marco de sus funciones.

Quinto. Realizar la compensación de los árboles aprovechados en una relación 1:10, lo que indica que deberá sembrar cincuenta (50) árboles maderables de las especies aprovechadas tales como: Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), Polvillo (*Hymenaea oblongifolia*), Gomo (*Vochysia lomatophylla*), Tara (*Simarouba amara*), Amarillo (*Ocotea argyrophylla*), en áreas aptas para su desarrollo y realizar el mantenimiento y monitoreo por un periodo no inferior al de duración o vida útil del aprovechamiento.

Sexto. La presente autorización no aplica para prórroga y se otorga para un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento, una vez vencido el tiempo se dará por terminado la autorización".

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la

Página - 8 - de 17

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Apoyó	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma	

	24 FEB 2022	RESOLUCIÓN DTP No. 0253-2022	
	<p>Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política, establece que "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)".

Que la Constitución Política en su Artículo 79 establece "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)".

Que el Artículo 80 Constitucional, señala "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, indica "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que con la Ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que, bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente el cual tiene por objeto los siguientes postulados:

"ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Apoyó	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma	

24 FEB 2022

RESOLUCIÓN DTP No.

0253 - 22



Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente (...).

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que en el Libro II, Parte VIII, Título III, Capítulo II de los Aprovechamientos Forestales (Ibídem), Artículos 211 y 212 respectivamente señala;

"ARTICULO 211. Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque. Aprovechamiento de los Recursos Naturales

ARTICULO 212. Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos. Aprovechamiento de los Recursos Naturales (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, "Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...)", No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de anteriores decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo, de igual forma, el Artículo 3.1.1 se refiere a la derogatoria integral de las disposiciones reglamentarias que versen sobre un mismo asunto y de ello se establece lo siguiente:

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Decreto regula íntegramente contempladas en él. Por consiguiente, conformidad con el art. 3° de la Ley 1 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, los siguientes

1. *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la y conformación comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con estructura, configuración y conformación las entidades y organismos del sector administrativo.*
2. *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
3. *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria sector administrativo a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales, compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)"*

Por lo anterior se puede considerar que algunas normas que reglamentan asuntos ambientales y que fueron expedidas con anterioridad a la vigencia de este decreto, quedan derogadas como quiera que reposan incluidas dentro de la normatividad compilatoria.

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Apoyó	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma	

	RESOLUCIÓN DTP No.	
	24 FEB 2022	
<p>Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Que el Artículo 2.2.2.3.1.2. Determina las autoridades que tienen competencia para la expedición de licencias ambientales negando u otorgando un recurso natural, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:

1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta corporación en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.*
3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.
4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002. (...)"

Que, con base a lo expuesto con anterioridad, el Decreto 1076 de 2015 en su Libro II, Parte II, Título I, Capítulo I, Sección I, Artículo 2.2.1.1.1.1. Contempla definiciones dentro de la flora silvestre y prescribe;

"Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1. (Ibidem). Destaca el procedimiento de solicitud.

"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en una de sus secciones lo relacionado con el Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Apoyó	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma	

24 FEB 2022

RESOLUCIÓN DTP No.

0253-2022



Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14. (Ibidem). Contempla las formas de adquirir el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados,

"ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección".

Que en la RESOLUCIÓN DG No. 0650 del 02 de julio de 2021, CORPOAMAZONIA establece los métodos de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos de competencia de CORPOAMAZONIA, la base gravable estipulada para los métodos de cobro de evaluación y seguimiento ambiental, serán los estipulados en los siguientes artículos del acto administrativo:

"(...) ARTICULO 6°: BASE GRAVABLE: Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación, así, Costos de Inversión: Incluye los costos incurridos para:

- a) *Costos de Inversión: Incluye los costos incurridos para:*
 - i) *Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
 - ii) *La Adquisición los predios, terrenos y servidumbres.*
 - iii) *Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*
 - iv) *Las obras civiles principales y accesorias.*
 - v) *Adquirir los equipos principales y auxiliares.*
 - vi) *El montaje de los equipos.*
 - vii) *La interventora de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.*
 - viii) *Las inversiones correspondientes al plan de Manejo Ambiental.*
 - ix) *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

- b) *Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental e incluye:*
 - i) *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
 - ii) *La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
 - iii) *Pago de arrendamiento, servicios públicos, servicios, y otros servicios requeridos.*
 - iv) *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
 - v) *Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario. (...)"*

Que el Artículo Séptimo de RESOLUCIÓN DG No. 0650 del 02 de julio de 2021, fija la condición de informar a CORPOAMAZONIA toda la información relacionada con los proyectos obras o actividades a ejecutar, necesarias para establecer la liquidación de acuerdo a su estimación y determina la reserva de verificación documental fidedigna, así se establece:

"(...) ARTICULO 7°: OBLIGACIÓN DE INFORMAR: Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a CORPOAMAZONIA información relacionada con el calor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución, y de acuerdo con lo siguiente:

Página - 12 - de 17

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Apoyo	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma	

24 FEB 2022

RESOLUCIÓN DTP No.

0253-0003



Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- a) *Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.*
- b) *Estimativo del Flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana nivel de precios del mes y año en se realiza la solicitud.*

Parágrafo 1°. CORPOAMAZONIA se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada. (...)

Que mediante circular SAA-005, la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA, se emiten lineamientos para la Aplicación del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 del MADS "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el Acuerdo 002 de 2005 del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA establece la delegación de funciones a los Directores Territoriales y en el Artículo Primero establece el literal "A" que contempla lo siguiente:

"La expedición de los Actos Administrativos que tengan por objeto el otorgamiento, traspaso o denegación de permisos para:

5. Aprovechamientos Forestales Domésticos, No comerciales y de árboles aislados (...)"

Ahora bien, con forme a la certeza técnica establecida en el Concepto Técnico CT-DTP-848 del 30 de noviembre de 2021, deriva vínculos y obligaciones jurídicas mismas que no pueden estar alejadas de las manifestaciones de origen, toda vez que las mismas, son los elementos propios de una rigurosa evaluación ambiental, por lo anterior la síntesis jurídica de este medio de manejo y control ambiental está estrictamente ceñida a las directrices propias del Concepto Técnico CT-DTP-848 del 30 de noviembre de 2021, dejando claridad entonces que las decisiones adoptadas en esta resolución están basadas en las recomendaciones y aspectos de evaluación ambiental evidenciados, analizados y evaluados a lo largo del proceso de licenciamiento propio del expediente AU-06-86-573-X-001-028-21; donde se determina la viabilidad del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, promovido por la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo; teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación y realizada la visita de evaluación por parte de la profesional contratista de la Dirección Territorial Putumayo, quien con la emisión del mentado concepto técnico certifica que la información aportada por el solicitante es veraz y suficiente para acceder a la solicitud.

Se comunicará el contenido de la presente del presente acto administrativo, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

Página - 13 - de 17

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Apoyó	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma	

24 FEB 2022

RESOLUCIÓN DTP No.

0253



Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo, en un área superficial de 20 Hectáreas. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se especifica que el área susceptible a aprovechamiento forestal sobre la cual se otorga la presente autorización, se encuentra localizada en las siguientes coordenadas:

Nº	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD S	LONGITUD W
1	0°28' 31,48"	74°24'53,41"
2	0° 28' 32,88"	74° 24'48,28"
3	0° 28' 34,61"	74 °24' 48,74"
4	0° 28' 33,96"	74 °24' 53,14"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los individuos objeto de aprovechamiento forestal sobre los cuales se otorga la presente autorización, se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			LATITUD S	LONGITUD W
1	Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	0°28'34,2"	74°24'50,4"
2	Gomo	<i>Vochysia lomatophylla</i>	0°28'34,2"	74°24'50,4"
3	Amarillo	<i>Ocotea argyrophylla</i>	0°28'34,4"	74°24'49,6"
4	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	0°28'33,0"	74°24'52,9"
5	Tara	<i>Simarouba amara</i>	0°28'33,5"	74°24'52,1"

ARTÍCULO SEGUNDO: EL VOLUMEN VIABLE A APROVECHAR en el predio denominado "La Gaviota", corresponde a treinta y siete coma sesenta y nueve (37,69 m³) metros cúbicos de madera en bruto, equivalente a un volumen elaborado de 16,39 m³, correspondientes a cinco (5) especies forestales. Los volúmenes por especie viables a aprovechar se presentan en el siguiente cuadro.

Nro.	Especie		Volumen viable (m ³)		Vol. elaborado (m ³)	Piezas (50 m ³)
	Nombre Común	Nombre Científico	NA	Vol. en m ³		
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	1	8,86	3,85	192,5
2	Granadillo	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	7,22	3,14	156,9
3	Tara	<i>Simarouba amara</i>	1	6,83	2,97	148,5
4	Arenillo	<i>Erismia uncinatum</i>	1	10,17	4,42	221,1
5	Amarillo	<i>Ocotea rhodophylla</i>	1	3,21	1,40	69,9
Total			5	36,29	15,78	788,9

Página - 14 - de 17

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma
Apoyó	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma

24 FEB 2022

0253- - - -



Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PARÁGRAFO. Para efectos de calcular la tasa de aprovechamiento forestal que el usuario debe pagar, en el marco del Decreto 1390 del 2018 del Minambiente y la Resolución interna DG 0199 del 02 de marzo de 2021 modificada por la Resolución DG 0511 del 15 de junio de 2021 y con base en el sistema de extracción descrito en el Plan de Manejo Forestal, se tiene que el coeficiente de afectación ambiental CCA determinado es BAJO (Nivel de Afectación 1.4).

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización forestal, deberán dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Aprovechar única y exclusivamente los árboles viabilizados en el presente concepto técnico y resolución de otorgamiento.
- b) Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera.
- c) Gestionar de manera adecuada los restos de la extracción para asegurarse de que las plagas asociadas no se propaguen a otras zonas.
- d) Implementar las medidas de manejo ambiental pertinentes para garantizar que los recursos naturales tales como suelo, agua, fauna y flora, no se vean afectados por la maquinaria, materiales utilizados y actividades realizadas, durante y después del aprovechamiento forestal.
- e) Tramitar los salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados.
- f) No amparar la movilización de madera proveniente de áreas y/o individuos arbóreos que no estén otorgados por CORPOAMAZONIA para el área de interés, según se establece en el presente concepto técnico.
- g) Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del aprovechamiento forestal por parte de CORPOAMAZONIA.
- h) Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera con el fin de evitar el deterioro de las mismas.
- i) Permitir el ingreso y desarrollo de visitas de seguimiento y monitoreo que realice CORPOAMAZONIA en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. REALIZAR LA COMPENSACIÓN de los árboles aprovechados en una relación 1:10, lo que indica que deberá sembrar cincuenta (50) árboles maderables de las especies aprovechadas tales como Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), polvillo (*Hymenaea oblongifolia*), gomo (*Vochysia lomatophylla*), tara (*Simarouba amara*), y Amarillo (*Ocotea rhodophylla*), en áreas aptas para su desarrollo - crecimiento y realizar el mantenimiento y monitoreo por un periodo no inferior al de duración o vida útil del aprovechamiento, es decir mínimo 6 meses.

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Apoyó	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma	

24 FEB 2022

RESOLUCIÓN DTP No.

0253-2022



Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: La vigencia de la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados es de **seis (06) meses improrrogables**, contada a partir de la ejecutoria de la presente resolución; una vez vencido el término aquí otorgado se dará por terminada la presente autorización; de conformidad con lo establecido en la RESOLUCIÓN DG No. 1266 del 22 de diciembre de 2020, y el Manual de Procedimiento P-LAR-002, Versión: 8.0 – 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando CORPOAMAZONIA lo considere necesario, realizará visitas de seguimiento y monitoreo al predio donde se realiza el aprovechamiento, para lo cual la titular de la presente Autorización deberán cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, el valor según la liquidación realizada anticipadamente a la visita, y deberá allegar el comprobante de pago a CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente AU-06-86-573-X-001-028-21, y prestar todo el apoyo y acompañamiento durante el recorrido, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, donde se dejara constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.13.5 del Decreto 1076 de 2015, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento. El titular deberá SOLICITAR ante CORPOAMAZONIA la expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar, aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos semi-elaborados a volumen en pie, así como la determinación de la respectiva Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

PARÁGRAFO: Los salvoconductos solo podrán amparar los productos procedentes de los individuos autorizados para aprovechamiento del predio Lote Rural, ubicado en la vereda Las Toldas, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, a que se refiere esta resolución. Si con los salvoconductos llegasen a ampararse productos extraídos de sitios diferentes o aprovechamientos fraudulentos, se sancionará al titular con la cancelación definitiva de la presente autorización y las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario deberá cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en el marco del Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución interna DG 0199 del 02 de marzo de 2021 modificada por la Resolución DG 0511 del 15 de junio de 2021, o conforme las normas que lo desarrollen, modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de incumplimiento o contravención de las obligaciones y demás aspectos señalados en la ley por parte del usuario, que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, estas podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de esta providencia se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes y que regulen la materia y demás servicios ambientales.

Página - 16 - de 17

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Apoyó	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma	

	24 FEB 2022	RESOLUCIÓN DTP No. 0253- - - -	
	<p>Por medio del cual se Otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), actividad a realizarse en la parcela denominada "La Gaviota", ubicada en la comunidad Indígena Puerto Puntales, Resguardo Indígena Predio Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-573-X-001-028-21.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando el titular tuviere necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación de la Autorización a CORPOAMAZONIA, para su correspondiente evaluación y modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Designar a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que realice las visitas de control, seguimiento y monitoreo de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el momento que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso del contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA DEL CARMEN GREFA SANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.729.127 expedida en Puerto Leguizamo (P), al correo electrónico ademacha2020@gmail.com; celular 321 362 9892 conforme lo señalan los Artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, el inciso tercero del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición, ante la Directora Territorial Putumayo el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, por aviso o por medio electrónico, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA, www.corpoamazonia.gov.com, el día de su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los **24 FEB 2022**


ARGEMIS LASSO OTAYA
 Directora Territorial Putumayo.

Proyectó y Revisó Técnicamente	Diego Cumbal O	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Daniel Felipe López	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
Apoyó	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional de Apoyo CORPOAMAZONIA	Firma	